

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir la siembra, posesión, comercio, transporte, prescripción, entre otros actos relacionados con el uso de cannabis sativa, índica y americana o marihuana. Considerar al Tetrahidrocannabinol y Canabinoides sintéticos como sustancias psicotrópicas con valor terapéutico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo para la Ley General de Salud; y VII y XXIX numeral 1o, por lo que hace a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, *cannabis sativa, índica y americana o marihuana*, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

TEXTO QUE SE PROPONE

Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto

Primero. Se reforman los artículos 237 y 245, fracción I de la Ley General de Salud, en materia de uso medicinal de cannabis.

Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, 13 papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública y son:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

...

*NO TIENE THC Tetrahidrocannabinol, los si-guientes isómeros:
 $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes
estereoquímicas*

CANABINOIDES SINTÉTICOS. K2

...

...

...

...

...

...

...

...

II. ...

...

...

...

...

...

THC Se suprime

Canabinoides sintéticos Se suprime

...

...

...

...

...

...

...

...

II. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



IV. y V. ...

**LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE
IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN**

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas 1. a 5. ...

Nota de subpartida.

1. ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
12.01 a 12.10...				
12.11	...			

IV a la V...

Segundo. Se reforma el capítulo 12 apartado 12.11 y el capítulo 30 apartados 30.03 y 30.04 de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación en materia de importación de medicamentos que contengan Cannabis Indica.

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas 1 a la 5 ...

Nota de subpartida ...

12.01 a la 12.10...

Código	Descripción	Unidad	Impuesto	
			IMP.	EXP.
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso			



1211.20	a	-			
1211.90.01 ...					
1211.90.02		Marihuana (Cannabis indica).	PROHIBIDA		
1211.90.03	a				
12.14 ...					

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Notas.

1. a 4. ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
30.01 a 30.02 ...				
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para			

		cortados, quebrantados o pulverizados.			
--	--	--	--	--	--

1211.20 a la 1211.90.01 ...

1211.90.02	Marihuana (Cannabis indica).	Kg	10	PROHIBIDO
------------	------------------------------	----	----	-----------

1211.90.03 a la 1214.90.99 ...

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Notas 1 a la 4...

30.01 a la 30.02...

Código	Descripción	Unidad	Impuesto	
			IMP.	EXP.
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.			

3003.10 a la 3003.40...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	la venta al por menor.				
3003.10 a 3003.40					
3003.40.01	...	<i>PROHIBIDA</i>			
3003.40.02 a 3003.90.04 ...					
3003.90.05	Preparaciones a base de Cannabis indica.	<i>PROHIBIDA</i>			
3003.90.06 a 30.06 ...	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	20	Ex.	

3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	Kg	10	PROHIBIDO
------------	--	----	----	-----------

3003.40.02 a la 3003.90.04...

3003.90.05	Preparaciones a base de Cannabis indica.	Kg	10	PROHIBIDO
------------	--	----	----	-----------

3003.90.06 a la 3006.92.01 ...

	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud tendrá noventa días, a partir de la publicación del decreto, para emitir la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y poder hacer efectivas las disposiciones sobre el uso medicinal del cannabis.</p>
--	---

JJRP